



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguáná, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO:	V.S ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ
DEMANDANTE:	CANDELARIA PARRA ROJAS
APODERADO:	EDGAR FELIPE ALTAMAR ORTIZ
DEMANDADOS:	EINAR ENRIQUE PORRA ROJA, JOSEFA ANTONIA AGUILAR IMBRES, JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, ARIEL PARRA IMBRETH, LUIS MIGUEL PARRA AGUILAR, SARA JULIA PARRA ROJAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00012-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Se encuentra la presente demanda, presentada por **CANDELARIA PARRA ROJAS**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la ADJUDICACION DE APOYO a favor de **ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ**, de conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

Se hace necesario darle el trámite del presente proceso, según lo establecido en el artículo 54 de la norma en cita, y por consiguiente como quiera que el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO A FAVOR DE ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C. G. del proceso, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO**, presentada por **CANDELARIA PARRA ROJAS**, quien actúa en interés legítimo, de la titular de los actos jurídicos, es decir, **ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a **EINAR ENRIQUE PORRA ROJA, JOSEFA ANTONIA AGUILAR IMBRES, JUAN ANTONIO PARRA ROJAS, ARIEL PARRA IMBRETH, LUIS MIGUEL PARRA AGUILAR, SARA JULIA PARRA ROJAS**, personas mencionadas en la presentación de la demanda, y que puedan tener interés como personas de apoyo por ser familiares de **ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ**.

TERCERO: Désese a esta demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 32 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en concordancia con el artículo 38 *ibidem*. -

CUARTO: NOTIFICAR de la demanda y sus anexos al señor Agente del Ministerio Público de esta localidad, quien velará por los derechos de la persona con discapacidad en el curso del proceso de adjudicación judicial de apoyos y supervisará el efectivo cumplimiento de la sentencia. (Artículo 40 de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019)

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto, a **ELBA ROSA AGUILAR MARTINEZ**, pero como se parte del presupuesto que dicho titular, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad, lo cual se encuentra acreditado en la demanda, es decir, no puede constituir apoderado para que lo represente pues depende completamente de terceros, por lo que este despacho le designa Curador — ad litem al doctor **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, abogado titulado que ejerce funciones en esta dependencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguaná - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8beb7498fc55b12284a8afed5d5bf53cf3d5b759d4da1a42847aa7f389551a**
Documento generado en 20/02/2023 02:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>